



**Expediente nº:** 4545/2018

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Extinción de un Servicio Público por Gestión Directa

**Fecha:** 25 de octubre de 2018

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **ASPECTO JURÍDICO**

El servicio de Ludoteca en el municipio de Ugena se encuentra regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio Público Municipal, habiendo sido aprobado en sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2011 y posteriormente publicado en el boletín oficial de la provincia de Toledo nº255 de fecha 8 de noviembre de 2011.

Dicho servicio de carácter público dirige su actividad a la totalidad de los niños y jóvenes de su término municipal comprendidos entre los 3 y 11 años. Desarrollando una programación anual de servicios y actividades en la forma prevista en su Reglamento regulador.

El servicio público municipal de ludoteca se crea con el objetivo de contar con una instalación y un equipamiento de titularidad municipal cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información, la comunicación, la educación, el entretenimiento con juegos y la promoción cultural de los niños del municipio, así como favorecer su formación integral y facilitar la conciliación familiar.

El municipio como Entidad Local que es y para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, los municipios deberán prestar, en todo caso, los siguientes servicios por razón de la población existente en el mismo:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

De las competencias establecidas en la legislación transcrita no se contempla el servicio de ludoteca como competencia propia del Ayuntamiento de Ugena por razón de la población de derecho que tiene este municipio.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1 letras d), h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) se atribuye a la Alcaldía la competencia para “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales” de lo cual se deduce que también le correspondería la competencia para acordar su cese, cuando estos servicios sean inviables desde el punto de vista económico y de producción, al no haber usuarios suficientes para mantener el mismo, todo ello en aras a la consecución de los principios de eficacia y eficiencia que debe presidir la prestación de cualquier servicio público.

## **ASPECTO TÉCNICO Y SOCIAL**

El Reglamento regulador del Servicio de Ludoteca dirige su actividad a la totalidad de los niños comprendidos entre los 3 y 11 años, desarrollando una programación anual de servicios y actividades.

Según datos obrantes en el padrón municipal, el número de niños residentes en nuestro término municipal que potencialmente pueden ser usuarios de este servicio es el siguiente.

EDAD	TOTAL	PORCENTAJE
3	52	0,943
4	59	1,070
5	53	0,961
6	83	1,505
7	84	1,523

8	78	1,415
9	90	1,632
10	89	1,614
11	75	1,360
TOTAL	663	---

Utilizando el padrón o matrícula municipal generada mensualmente, así como las liquidaciones generadas por el mismo en el municipio, es posible calcular, para cada ejercicio, el promedio de alumnos por curso, excluyendo del mismo a aquellos que han hecho un uso del servicio de forma excepcional y particular, mediante el uso de actividades tales como talleres, cumpleaños.

En la siguiente tabla se puede apreciar el promedio anual de alumnos por curso que han hecho uso del servicio de forma permanente durante cada ejercicio económico, desde su creación.

ANUALIDAD	Nº USUARIOS
CURSO 2011/2012	7
CURSO 2012/2013	11
CURSO 2013/2014	20
CURSO 2014/2015	11
CURSO 2015/2016	12
CURSO 2016/2017	8
CURSO 2017/2018	5
CURSO 2018/2019	2

En particular se deduce que el número de alumnos por curso ha disminuido significativamente en los últimos años.

El desinterés por el servicio, que se aprecia con la menor matriculación de alumnos desde el año 2015 hasta la fecha de hoy, supone un decremento de 83,34%.

Del estudio de las cifras aportadas podemos deducir que no hay interés en el uso del servicio de la Ludoteca municipal. La causa de esta falta de utilización del servicio público se deduce de los datos siguientes aportados.

Este municipio cuenta con numerosas actividades municipales dedicadas a la juventud e infancia, cuyo objetivo municipal es que los más jóvenes del municipio, con edades comprendidas entre 3 y 11 años tengan su espacio de desarrollo personal, entre los que cabe destacar:

- Campamentos urbanos en épocas estivales y vacacionales (41 niños)
- Una Pista de Skate Park
- Una Piscina Municipal cubierta y de verano (733 niños)
- Una Biblioteca municipal que cuenta con 447 usuarios, en la que se realizan las siguientes actividades:

- a) Inglés Lúdico (20 niños)
- b) Artes Escénicas con actividades tales como:
  - b1) Teatro (8 niños)
  - b2) Baile Moderno (10 niños)
- c) Club de Lectura (20 niños)
- d) Cuenta Cuentos (20 niños)
- Dos Colegios en los que se realiza la actividad de Robótica (10 niños)
- Escuela Deportiva en la que se realizan las siguientes actividades:
  - a) Gimnasia Rítmica (30 niños)
  - b) Zumba Kids (30 niños)
  - c) Taekwondo (30 niños)
  - d) Patinaje (10 niños)
- El Colegio Público Municipal “Miguel de Cervantes” y en Pabellón Polideportivo Municipal cuentan respectivamente con un Equipo de Fútbol (32 niños) y un Equipo de Baloncesto (31 alumnos).

Todos estos espacios ofrecen actividades a los niños, de forma que les permite mejora su convivencia con el entorno y ampliar sus posibilidades de promoción personal y social.

### **ASPECTO FINANCIERO**

**En base al art. 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 de abril.**

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

A tenor de lo establecido en el **art. 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local:**

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo establecido en **el art. 7 de la Ley 2/2017, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, en el que se recoge el “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos” se señala que:

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración,

así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

**Este Ayuntamiento de Ugena ha aprobado el Ejercicio Presupuestario 2017 mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2018, (dando cuenta al Pleno municipal en fecha 13 de julio de 2018), habiendo causado inestabilidad presupuestaria.**

**Como consecuencia de ello se ha tenido que confeccionar y aprobar un Plan Económico Financiero en sesión plenaria de fecha 13 de julio de 2018.**

En sesión plenaria de fecha 30 de agosto de 2018 nos adherimos al Fondo de Ordenación debiendo presentar un Plan de Ajuste.

**En base al art. 116 bis de la LRBRL, regulador del Contenido y Seguimiento del Plan Económico-Financiero**

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

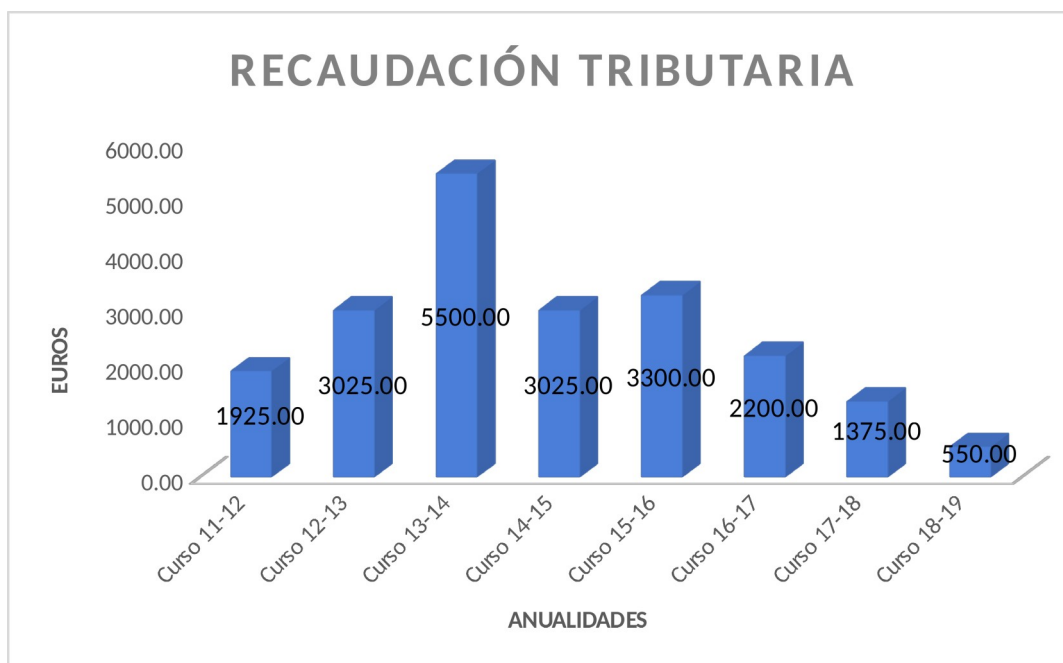
### **ESTUDIO DE LA LUDOTECA**

#### **- Gastos del Servicio.**

La retribución anual de la trabajadora que presta el servicio asciende a 11.150,37€ (salario base y seguridad social anual), teniendo en cuenta que no se pueden determinar con exactitud los gastos derivados de la prestación del servicio tales como suministros, seguros, limpieza y otros de naturaleza análoga, ya que dicha actividad se desarrolla en una de las aulas del colegio público municipal.

#### **-Ingresos del Servicio.**

La cantidad recaudada por años desde que se comenzó a prestar el servicio público, es la que a continuación se detalla:



### **Conclusiones**

1.-De conformidad con el Reglamento del servicio de ludoteca dirigido a los niños comprendidos entre los 3 y 11 años, el potencial total de usuarios que puede

hacer uso de dicho servicio es de 663 niños, a día de hoy sólo hacen uso del mismo dos niños.

El estudio realizado pone de manifiesto que se ha producido una disminución del uso del servicio en los últimos años, y de forma evidente en el último año, teniendo actualmente sólo dos usuarios a la fecha de inicio del curso escolar.

2.-Este Ayuntamiento mantiene, entre otros, servicios culturales y deportivos, destinados a proporcionar y generar alternativas para la ocupación del tiempo libre que favorecen su desarrollo personal, social y el desarrollo integral de los niños a través del juego y la realización de diferentes actividades.

3.-De conformidad con la legislación vigente, el Ayuntamiento por razón de la población (municipio de menos de 5000 habitantes) está obligado a presta al municipio los siguientes servicios:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Entre los que no figuran, el servicio de ludoteca municipal.

4.-El Ayuntamiento tras la liquidación del ejercicio 2017, ha causado inestabilidad presupuestaria, habiendo aprobado un Plan Económico Financiero para hacer frente a la misma.

5.-Vistos los gastos en relación con los ingresos previstos para el curso 2018/2019, este servicio resulta totalmente deficitario.

6.- En virtud de todo lo manifestado, se deduce que el servicio de ludoteca debe ser suprimido por no ser una competencia propia de este Ayuntamiento. Habiendo causado Inestabilidad Presupuestaria la Liquidación de 2017 y debiendo aplicar el art. 116 bis de la LRBRL y el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7.- Declarar el servicio de ludoteca como no sostenible financieramente al tener unos gastos superiores a los ingresos y contar además con falta de usuarios.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Ayuntamiento de Ugena. Plza. del Palacio nº1, Ugena. 45217(Toledo). Tfno. 925533063. Fax: 925533107